

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 523
RADICACIÓN 2023-00231-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SIN SENTENCIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero ocho (8) del dos mil veinticuatro
(2024).

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, que tramita en este despacho la señora KATERINE RODRIGUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.785.098 expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca en contra del señor GUILLERMO LEON VELASQUEZ BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía Número 14.798.382 expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera pide que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes, proferidas en contra del demandado.

Revisado el escrito, observa el despacho que este viene con los requisitos legales y quien lo presenta tiene las facultades para ello, por consiguiente es procedente decretar la terminación del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas de embargo que hayan sido decretadas y ejecutadas en contra de los bienes del ejecutado.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. **DECLARAR** la terminación del proceso Ejecutivo de alimentos que promueve en este despacho la señora KATERINE RODRIGUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.785.098 expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, en contra del señor GUILLERMO LEON VELASQUEZ BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía Número 14.798.382 expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. **DECRETAR** el levantamiento de las medida previas que habían sido proferidas en contra del demandado, por consiguiente, se ordena a LA OFICINA DE MIGRACION DEL VALLE DEL CAUCA y de la ciudad de BOGOTA D.C., para que se deje sin validez, la orden impartida por el despacho, prohibición de la Salida del país, al demandado GUILLERMO LEON VELASQUEZ BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.798.382, medida que había sido comunicada con oficio civil Número 599 de fecha Diciembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023).

CR

3°. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas que habían sido proferidas en contra del demandado, por consiguiente, se ordena a LA OFICINA CENTRALES DE RIESGO, para que se deje sin validez, la orden impartida por el despacho, en contra del demandado GUILLERMO LEON VELASQUEZ BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.798.382, medida que había sido comunicada con oficio civil Número 602 de fecha Diciembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023). Líbrese la respectiva comunicación.

4°. REALIZADO lo anterior, notificada y ejecutoriada la presente providencia, se archivará este asunto definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 016

Hoy, febrero 13 de 2024 se notifica el Auto No. 523 de
febrero 8 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: febrero 14, 15, 16 de 2024